

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00270-00
DEMANDANTE: INPROARROZ LTDA
DEMANDADO: DIAN
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Una vez analizada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin de que se adecue a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en el siguiente aspecto:

1.- Allegar el acto administrativo acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A.; De igual manera, debe agregar el recurso de reconsideración que firma dio lugar al silencio administrativo alegado en la demanda.

2.- Allegar el certificado de existencia y representación legal de IMPROARROZ LTDA, de conformidad con el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

3.- Estimar razonadamente la cuantía de conformidad con el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta la regla contenida en el artículo 157 ibídem, a fin de establecer la competencia; toda vez que en la demanda omitió pronunciarse sobre tal requisito.

De la corrección que se realice, deberá aportar los traslados de la misma o si lo prefiere de su integración en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado